

vuestra merced, revivido por teniente, y uenidero
de luego doy, y concedo licencia, y facultad, co-
mo antes de ahora esta dada, y concedida a
este oficio, a vos, y a los q. os sucedieren en el
para q. cada uno en su tiempo perpetuam.
para siempre jamas podan, y puedan
nombrar persona, que precediendo vuestro nom-
bramiento, y lo suyo, y cedula mia en su
aprobacion expedida por el citado mi Con-
sejo de la Camara, y no de otra manera lo
ganar en calidad de tal teniente con las
mismas prerrogativas q. el propietario,
sin limitacion alguna, ni el qual teniente
no podan, ni puedan quitar, ni remover
en su vida, ni en su vida, y sucesion por
tribunal competente segun esta dispuesto;
pero con declaracion, hacia de que tanto
por mi. P. O. Hacienda, como por la referida
Villa se pague con igual el importe respecti-
vo a ella, esta gracia en la forma q. que
se declara, puede hacerse en quanto al
precio principal del oficio, quedando este des-
de entonces, en tal prerrogativa de teni-
ente. Y mande al Consejo, Justicia, Regido-
res, Cadaltes, Escribas, oficiales, y Oton-
tes de esta d. Villa de Calasparra,
que si fuieren de servir por vos mismo el
oficio luego que se concerta mi Carta fueren

El Rey